6 NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0512

19 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YENI FORERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2340 DEL 11 DE JULIO DE 2019

Persona a notificar: YENI FORERO

Dirección de notificación usuario Cra 18 Cra 18 No. 8-51

Funcionario que expidió el acto: NATALIA JARAMILLO AGUAS

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista Dirección Comercial Armenia, 19 de julio de 2019

Señora
YENI FORERO
Cra 18 No. 8-51
P.R. CISNEROS
Email: deck-pisos@hotmail.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.2340 del 11 de julio 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0396 correspondiente RES.PQRDS.2340 DEL 11 DE JULIO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 47622".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS 2340

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 47622

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la señora YENI FORERO en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, manifiesta su inconformidad debido a que paga la factura el día 06/05/19 a las 16:49:06 y el día 07/05/19 un funcionario de EPA fue y le suspendió el servicio de agua del predio ubicado en la Cra 18 # 8-51, piso 1, indicando que el servicio le fue suspendido sin que le avisaran, simplemente la van cortando, aduciendo que como a los funcionarios de la Entidad les pagan por suspender y activar, según su inquietud el conducto regular es que pregunten primero antes de efectuar la orden, dice también que si no hubiera nadie lo entendería pero como los funcionarios no tocaron la puerta y tampoco tocaron en un local comercial que hace parte del inmueble y según la peticionaria el servicio ya estaba pago. Por tanto, solicita que no se le cobren cargos por suspensión y reconexión, en el predio, identificado con Matricula 47622.
- Informar a la peticionaria YENI FORERO que respecto de su inconformidad en cuanto a la notificación de la suspensión, se le advierte que la factura es una manera de notificarle al usuario las fechas tanto de pago oportuno, como de suspensión del servicio en aras de que éste puede hacer sus pagos sin ningún tipo de irregularidad.
- Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Cra 18 # 8-51, piso 1, identificado con Matricula 47622, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS Mtce (21.531), correspondiente a la suspensión y reconexión del servicio.
- 4. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 47622, se observa que la peticionaria la señora YENI FORERO generó el pago el día 3 de julio de 2019 a la 8:42 am, y la orden de suspensión se efectuó el 3 de julio de 2019 a las 9: 00 a.m., respecto del predio ubicado el Cra 18 # 8-51, piso 1, identificado con Matricula 47622.
- Como consecuencia de lo anterior, se encuentra viable ordenar al área de facturación descontar los valores de suspensión Factura No.47197689 \$11.594 y reconexión Factura No.47198011 \$9.937 del predio identificado con Matrícula N°47622.
- 6. Que así mismo debe tener en cuenta que la factura que se esté cancelando no debe haber cumplido su fecha de vencimiento, debe ser cancelada en su totalidad mínimo con dos días de anticipación, a

la fecha de suspensión, solo así, el usuario, se evitará cargos por suspensión y reconexión. Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio, le pedimos disculpas por la incomodidad presentada.

7. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **YENI FORERO**, en el sentido de ORDENAR al área de facturación descontar los valores de suspensión Factura **No.47197689** \$11.594 y reconexión Factura No.47198011 \$9.937 del predio identificado con **Matrícula N°47622**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **YENI FORERO** que debe tener en cuenta que la factura se debe estar cancelando sin haber cumplido su fecha de vencimiento, esta debe ser cancelada en su totalidad mínimo con dos días de anticipación.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora YENI FORERO de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada Contratista Dirección Comercial EPA